

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	UCS-12481	VSC No. 000726	12/08/2024	PARME-253-2024	22/08/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	UCS-12481	2022060367989	28/10/2022	PARME-253-2024	22/08/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
3	UCS-12481	VSC No. 2888	31/10/2025	PARME-119-2026	11/02/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UCS-12481 Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

El Municipio de **VIGIA DEL FUERTE**, con Nit 800.020.665-5, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UCS-12481**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE COSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **VIGIA DEL FUERTE**, de este departamento, cuyo objeto es *“INCREMENTAR EL PORCENTAJE DE VÍAS PAVIMENTADAS Y REHABILITADAS, MEDIANTE EL USO DE DIFERENTES ALTERNATIVAS QUE PERMITEN EL ACCESO AL AEROPUERTO Y MEJORAR TRANSITIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO”* otorgada mediante resolución No. 2019060046350 del 09 de mayo de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2019 bajo el código No. **UCS-12481**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO.

Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo del 2022, en los siguientes términos:

(...)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales de la Autorización Temporal No. UCS-12481:

ETAPA DURACIÓN PERIODO

Explotación 8 meses Desde 20/11/2019 hasta 19/07/2020

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO. No aplica para Autorizaciones Temporales.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS No aplica para Autorizaciones Temporales.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE No se evidencia que el titular presentara el Plan de Trabajos de Explotación, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. La Autorización Temporal No. UCS-12481 fue otorgada por un término de 8 meses con vigencia hasta el 19 de julio de 2020.

El titular minero de la Autorización Temporal No. UCS-12481 no se encuentra al día con la obligación

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES. No se evidencia que el titular presentara el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. La Autorización Temporal No. UCS-12481 fue otorgada por un término de 8 meses con vigencia hasta el 19 de julio de 2020. El titular minero de la Autorización Temporal No. UCS-12481 no se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización temporal No. UCS12481 fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021 se requirió bajo apremio de multa al titular minero el Formato Básico Minero anual del año 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Revisado el expediente de la Autorización temporal No. UCS-12481 no se evidenció que el titular minero presentara respuesta al requerimiento realizado bajo apremio a multa, mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021, se remite a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

El titular minero de la Autorización Temporal No. UCS-12481 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS. A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de noviembre de 2019 y que la etapa de explotación inicio el mismo día.

Mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021 se requirió bajo apremio de multa al titular minero los formularios para la declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020.

Revisado el expediente de la Autorización temporal No. UCS-12481 no se evidenció que el titular minero presentara respuesta al requerimiento realizado bajo apremio a multa, mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021, se remite a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Autorización Temporal No. UCS-12481 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA. No se evidencia en el expediente visita de fiscalización minera al área de la Autorización Temporal No. UCS-12481 por parte de la Autoridad Minera.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

2.8 RUCOM. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La autorización temporal No. UCS12481 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS. No se evidencian cobros de visita de fiscalización, ni multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES. La vigencia de la Autorización temporal No. UCS-12481 fue otorgada hasta el 19 de julio de 2020. 2.11 ALERTAS TEMPRANAS No se evidencian alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal No. UCS-12481 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 No se evidencia que el titular minero presentara el Plan de Trabajos de Explotación, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.

3.2 No se evidencia que el titular minero presentara el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.

3.3 El titular minero no ha dado respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021, en referencia a presentar el Formato Básico Minero anual del año 2019. Se remite a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

3.4 El titular minero no ha dado respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021, en referencia a presentar los formularios para la declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020. Se remite a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

3.5 La Autorización temporal No. UCS-12481 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.6 La Autorización Temporal No. UCS-12481 fue otorgada por un término de 8 meses con vigencia hasta el 19 de julio de 2020. El titular minero no presentó las obligaciones causadas durante su vigencia. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las acciones necesarias.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. UCS-12481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

En primer lugar, es importante anotar lo señalado por la Ley 685 de 2001, que en su artículo 116 el cual establece frente a la fundamentación y duración de las autorizaciones temporales, lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución**, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)”*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece en relación al plazo, lo siguiente:

*“(...) **ARTICULO 1551.** El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)”*

Se puede concluir que la Autorización Temporal e Intransferible No. UCS-12481 fue otorgada por un término de 8 meses con vigencia hasta el 19 de julio de 2020; sin que a la fecha haya solicitud de prórroga o se haya evidenciado, que el beneficiario aportara Licencia Ambiental o Plan de Trabajos de Explotación, con la finalidad de iniciar trabajos de explotación.

Mediante auto No. 2021080002555 del 08 de junio del 2021, se requirió al beneficiario para que aportara:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al Municipio de VIGIA DEL FUERTE, con Nit 800.020.665-5, representada legalmente por el señor MANUEL ENRIQUE CUESTA BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.115.430, es beneficiario de la Autorización Temporal No. UCS-12481, para la extracción de una fuente de MATERIALES DE COSTRUCCIÓN ubicada en jurisdicción del Municipio de VIGIA DEL FUERTE, de este Departamento, cuyo objeto es “INCREMENTAR EL PORCENTAJE DE VÍAS PAVIMENTADAS Y REHABILITADAS, MEDIANTE EL USO DE DIFERENTES ALTERNATIVAS QUE PERMITEN EL ACCESO AL AEROPUERTO Y MEJORAR TRANSITIVIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO” otorgada mediante resolución No. 2019060046350 del 09 de mayo de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2019 bajo el código No. UCS-12481, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020, dado que no se evidencian en el expediente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

• *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019*”

Sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por parte de beneficiario; además al no haber explotación, estos formularios serían presentados en ceros, por lo tanto no será necesario proceder con dichos requerimientos.

Es importante que la Autorización Temporal e Intransferible de la referencia, fue otorgada sobre un área de 27 hectáreas + 6.610 metros cuadrados, ubicadas en jurisdicción del municipio de Vigía del Fuerte del Departamento de Antioquia, por un término de vigencia de 8 meses contados desde la fecha de registro, el cual se llevó a cabo el día 20 de noviembre del 2019, encontrándose vencido el periodo de la vigencia.

Así mismo, es importante anotar que luego del estudio técnico y jurídico realizado para la elaboración del presente acto administrativo, no se encontró en el expediente ninguna petición de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible, razón por la cual está delegada resolverá su terminación por la expiración del plazo otorgado.

Adicionalmente, revisado el expediente, se observa que el beneficiario de la misma no presentó copia del acto administrativo por medio del cual se le haya otorgado la viabilidad ambiental para la realización de labores de extracción dentro del área autorizada para la explotación de los materiales de construcción y tampoco aportó el Plan de Trabajos de Explotación.

Con fundamento en lo anterior, y dado que en el área otorgada no se realizaron labores de explotación, esta Delegada no hará exigible la presentación de la licencia ambiental ni la declaración de regalías.

Finalmente, y teniendo en cuenta que con el presente acto administrativo se da por terminada la Autorización Temporal e Intransferible por vencimiento del término. Además se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo del 2022, al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible No. UCS-12481, otorgada al municipio de Vigía del Fuerte, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

Parágrafo. Se recuerda al municipio de Vigía del Fuerte, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. UCS-12481, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo del 2022, al representante actual del municipio de VIGIA DEL FUERTE, con Nit 800.020.665-, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. UCS-12481.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. UCS-12481 en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 28/10/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

NOMBRE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

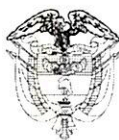


* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 7 9 8 9 *

(28/10/2022)

Proyectó	Stefania Gómez Marin – Abogada Contratista
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Fiscalización Minera

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

RESOLUCIÓN VSC No. 000726

DE 2024

(12 de agosto 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-12481”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2019060046350 del 09 de mayo de 2019, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA concedió Autorización Temporal No. UCS-12481, al MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, para incrementar el porcentaje de vías pavimentadas y rehabilitadas, mediante el uso de diferentes alternativas que permitieran el acceso al aeropuerto y mejorar la transitividad peatonal en el municipio, con un área de 27.6610 hectáreas y una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN (20 de noviembre de 2019).

A través de Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. UCS-12481, debido a la expiración del plazo otorgado, sin que mediara ninguna solicitud de prórroga de la Autorización y el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el acto de otorgamiento.

La resolución anterior se notificó mediante conducta concluyente, el día 29 de noviembre de 2023.

Por medio de oficio con radicado No. 2023010530248 del 29 de noviembre de 2023, el señor FELIX NEFTELIO SANTOS PESTAÑA, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE titular de la Autorización Temporal No. UCS-12481, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024.

Por medio de concepto técnico PARM N° 400 del 06 de junio de 2024, acogido mediante auto PARM No. 531 de 2024 del 17 de julio de 2024, se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal No. UCS-12481 y se concluyó lo siguiente:

“(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. *Revisado el expediente de la Autorización Temporal No. UCS-12481, no se evidencia presentación del PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN – PTE, según lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UCS-12481"

- 3.2. Revisado el expediente de la Autorización Temporal No. UCS-12481, no se evidencia presentación de la Licencia Ambiental o certificado actualizado del estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental competente.
- 3.3. Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería (10 de abril de 2024 a las 4:41 p.m.), la Autorización Temporal No. UCS-12481 se encuentra en superposición con la siguiente capa:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Reservas Forestales de Ley Segunda (Pacífico)	Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	Jan 25, 2022 12:00 AM

- 3.4. INFORMAR al área Jurídica que revisado el expediente digital en el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería" de la entidad, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021, informado mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo de 2022 y puesto en conocimiento mediante Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019.
- 3.5. INFORMAR al área Jurídica que, revisado el expediente digital, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha presentado el Formato Básico Minero Anual 2020, este se debió de haber presentado y requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo de 2022 y acogido mediante Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, por lo tanto, se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.
- 3.6. INFORMAR al área Jurídica que revisado el expediente digital en el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería" de la entidad, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021, informado mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo de 2022 y puesto en conocimiento al titular minero mediante Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022 en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I, II, III trimestres del año 2020.
- 3.7. INFORMAR al área jurídica que mediante correo electrónico el día 29 de noviembre de 2023, el señor Kervin Newal Theran Montes, secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio da Vigía del Fuente, "envió información o documentación para la solicitud de recurso de reposición de la autorización Temporal No. UCS-12481". A la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022. Se recomienda pronunciamiento al respecto.
- 3.8. La Autorización Temporal No. UCS-12481, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UCS-12481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. UCS-12481, se evidencia que mediante el radicado No. 2023010530248 del 29 de noviembre de 2023 se presentó recurso en contra de la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UCS-12481"

Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos:

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. UCS-12481, son los siguientes:

1. El objetivo de actividades de explotación de materiales de construcción, no se ha realizado dado que han existido inconvenientes desde el punto logístico, técnico y contractual.

2. El nivel del río Atrato, no ha permitido la explotación adecuada del material de construcción requerido para la finalización de las obras.

3. Que la Alcaldía Municipal de Vigía del Fuerte, adelanta el proceso de contratación para la obra que tiene por objeto "ADECUACIÓN DEL PARQUEADERO PARA AVIONETAS MEDIANTE UN LLENO ESTRUCTURAL Y CERRAMIENTO DEL AEROPUERTO CERVANDO CÓRDOBA DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUÍA"

(...) La ejecución de la obra la se encuentra en proceso de contratación, mediante el proceso licitatorio MVF – SPIF – LP 005 – 2023.

(...) Debido a las consideraciones anteriores y a la normatividad establecida en la ley 685 de 2001, solicitamos muy amablemente la prórroga de la Autorización temporal UCS-12481, para cumplir con

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UCS-12481”

los planes trazados en nuestro Plan de Desarrollo Municipal. Adjunto al presente estamos remitiendo la siguiente documentación:

Acta de posesión del alcalde
Cédula Representante Legal Certificado del aeropuerto
Plan de Desarrollo –Vigía del Fuerte 2020- 2023
RUT Alcaldía Municipal 2023

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

“Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación”.²

“La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla”.³

Por otra parte, se determina que los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE no son de recibo por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, ya que con los mismos no se busca desvirtuar o exponer los desaciertos de hecho o derecho en los que se incurre con la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, es decir; no manifiesta una inconformidad frente a la misma, simplemente su finalidad es la obtención de una prórroga de la Autorización Temporal, pero no se demuestra mediante elementos probatorios la razón por la cual no se solicitó dicha prórroga dentro del término estipulado, además; tampoco se evidenció el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Igualmente, frente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. UCS-12481, presentada por el titular, no será tenida en cuenta, ni analizada de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental debido a que no se presentó dentro del término estipulado para esta modalidad, el cual es antes de finalizar el término otorgado (8 meses con vigencia - hasta el 19 de julio de 2020), de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Además; ya se declaró la terminación de la Autorización Temporal debido a la expiración del plazo otorgado y por medio de la presente Resolución, se confirmará dicha decisión, lo cual no daría lugar a un estudio de la misma.

Que, de conformidad con lo expuesto, las razones propuestas por el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, para reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, no son de recibo para esta Autoridad Minera, y en consecuencia se procederá en la parte resolutoria a confirmar la Resolución N° 2022060367989 del 28 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, mediante la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal e intransferible No. UCS-12481 y se

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UCS-12481"

da traslado de un concepto técnico de evaluación documental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, a través de su representante legal JHOSELIN LOZANO MENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.841.022, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. UCS-12481, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romaña, Abogada PAR Medellín
Revisó: Adriana Ospina, Abogada PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2888 DE 31 OCT 2025

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 2022060367989 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-12481, SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

”

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2019060046350 del 09 de mayo de 2019, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA concedió Autorización Temporal No **UCS-12481**, al MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, para incrementar el porcentaje de vías pavimentadas y rehabilitadas, mediante el uso de diferentes alternativas que permitieran el acceso al aeropuerto y mejorar la transitividad peatonal en el municipio, con un área de 27,6610 hectáreas y una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, la cual se llevó a cabo el 20 de noviembre de 2019.

A través de Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. UCS-12481, debido a la expiración del plazo otorgado, sin que mediara ninguna solicitud de prórroga de la Autorización; acto administrativo notificado mediante conducta concluyente, el día 29 de noviembre de 2023.

Por medio de Resolución VSC No. 000726 del 12 de agosto de 2024, ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2024, según constancia N° 253 del 2024, se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, confirmando en su totalidad la Resolución referida.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la autorización temporal número **UCS-12481**, se evidencia que por medio de la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2024, según constancia N° 253 del 2024, se declaró su terminación, sin embargo, no

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 2022060367989 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-12481, SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Además, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Se concluye de lo expuesto, que es necesario modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, ejecutoriada y en firme el día 22 de agosto de 2024, según Constancia No. 253 del 2024, con el fin de ordenar la desanotación de su área en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

No obstante, se tiene que, por tratarse de un acto administrativo de trámite emitido para lograr proceder con la liberación del área asociada a la Autorización Temporal en el Sistema Grafico de la entidad, la presente actuación no modifica el sentido material de la Resolución No 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, por lo tanto, las disposiciones que no sean objeto de pronunciamiento expreso se mantienen incólumes, por lo que conservan su plena vigencia.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, expedida por la Gobernación de Antioquia, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTICULO TERCERO: *Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 2022060367989 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-12481, SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación del área asociada a la autorización temporal **UCS-12481** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución 2022060367989 del 28 de octubre de 2022**, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado del **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE**, en su condición de beneficiario de la autorización temporal con placa **UCS-12481**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Katherine Orcasita Imbreth

Revisó: Zaira Yesenia Rojas Camargo, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales

Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón, Ana Magda Castelblanco Perez

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 253 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2022060367989 del 28 de octubre de 2022**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. UCS-12481 Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL” Proferida dentro del expediente No. **UCS-12481**, fue notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el 29 de noviembre de 2023 por el señor alcalde del **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE** como municipio beneficiario de la autorización temporal, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el **22 de agosto de 2024**, una vez fue resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución.

La resolución **VSC No. 000726 del 12 de agosto de 2024**, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 , DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-12481*”, proferida dentro del expediente No. **UCS-12481**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, al señor alcalde del Municipio de Vigía del Fuerte como municipio beneficiario de la autorización temporal. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co, el día 21 de agosto de 2024, según constancia PARME 75 del 28 de noviembre de 2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **22 de agosto de 2024**, toda vez que contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2024.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de
Medellín

Elaboro: Mauricio Castaño - Abogado PARM-ANM
Expediente: UCS-12481

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

VSCSM-PARME-119-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 2888 del 31 de octubre de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 2022060367989 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022, PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-12481, SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA Y SE TOMANOTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **UCS-12481**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20269020687151 del 19/11/2025 al(a) señor(a) **JHOSE-LIN LOZANO MENA** en representación legal del **MUNICIPIO VIGÍA DEL FUERTE** el 10 de febrero de 2026, según constancia. Quedando y en firme el **11 de febrero de 2026**. Toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: UCS-12481